



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **22 JUN. 2018**

G.A. **003 855**

Doctor:
EDUARDO MISOL CABARCAS.
Propietario
CONSULTORIO MEDICO PROSALUD
Calle 10 N° 22 A – 66 Galapa- Atlántico.
E. S. D.

Ref: Auto No. **00000873**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0526 - 095. I.T. N° 000263 del 9 de abril de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contralista. - Odair Mejía. Supervisó.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pag 16-2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 8 de febrero del 2018 al consultorio Médico Prosalud, propiedad del Dr. Eduardo Misol Cabarcas, ubicado en la Calle 10 N° 22 A – 66 del Municipio de Galapa - Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000263 del 9 de abril de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Médico Prosalud, ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel de salud de carácter privado que presta el servicio de:

- ✓ Consulta externa

Este servicio es prestado en el horario de 9:00 am a 12:30 pm y de 2:30 pm a 5:30 pm de lunes a viernes.

El Consultorio Médico maneja aproximadamente 10 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 991 del 21 de Octubre del 2016, Notificado el 9 de Noviembre del 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico Prosalud del Municipio de Galapa - Atlántico.</p> <p>Primero: Requerir al Consultorio Médico Prosalud del Municipio de Galapa -Atlántico identificado con Nit 8.703.422 -1 representado legalmente por el señor Eduardo Misol Cabarcas o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la Calle 10 N°23ª-66, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Deberá enviar certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.</p> <p>b. Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

<p>c. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>d. Deberá presentar el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para recolección de los residuos no peligrosos.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>e. Deberá enviar certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>f. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifiquen el tipo de residuos que genera su volumen y la cantidad.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>g. Deberá presentar los registros mensuales generados en su actividad debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>h. Deberá presentar los protocolos de Bioseguridad del servicio prestado.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>i. Deberá presentar el Certificado de existencia y representación legal actualizado, emitido por Cámara de Comercio.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>j. Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>
<p>k. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, ante de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 19048 del 7 de diciembre del 2016.</p>

Auto N° 1864 del 17 de Noviembre del 2017, Notificado el 1 de Diciembre del 2017

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al señor Eduardo Misol Cabarcas propietario del Consultorio Médico Prosalud, ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico.</p> <p>Primero: Requerir al Dr. EDUARDO MISOL CABARCAS, identificado con Nit 8.703.422 -1, propietario del Consultorio Médico Prosalud ubicado en el Municipio de Galapa -Atlántico localizado en la Calle 10 N°23ª-66, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones:</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 12115 del 27 de diciembre del 2017.</p>
<p>a. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifiquen el tipo de residuos que genera su volumen y la cantidad</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 12115 del 27 de diciembre del 2017.</p>
<p>b. Deberá presentar los formatos RHPS generados de su actividad, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 12115 del 27 de diciembre del 2017.</p>
<p>c. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, ante de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 12115 del 27 de diciembre del 2017.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico Prosalud, ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras

Japast

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Actividades, según el Decreto 780 de 26 de mayo del 2016 donde se observó:

El Consultorio Médico Prosalud, ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Médico Prosalud, cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se puedan generar, presento los recibos de recolección donde se evidencia que la entidad no está generando hasta el momento ningún tipo de residuos hospitalarios peligrosos; al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos.

Los formatos RH1 no fueron presentados en el momento de la visita, la entidad no los está diligenciando debido a que no genera residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos con una frecuencia de tres veces a la semana por la empresa Triple A S.A E.S.P.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos; de igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Consultorio no presento el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

Los vertimientos líquidos del Consultorio Médico, provienen de sus actividades diarias como lavado de manos y baño y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Galapa.

El servicio para el abastecimiento de agua potable es suministrado por la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio Médico Prosalud de propiedad del Dr. Eduardo Misol Cabarcas ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, y revisada la información del expediente 0526- 095 se puede concluir lo siguiente:

- *El Consultorio Médico Prosalud de propiedad del Dr. Eduardo Misol Cabarcas, presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo este lo debe complementar al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *La entidad cuenta con un contrato suscrito con la empresa especializada SAE S.A ESP para la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos.*

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- *El Consultorio Médico Prosalud del Municipio de Galapa – Atlántico, aportó los recibos de recolección de la empresa “SAE” S.A E.S.P, donde se demuestra que genera Cero (0) Kg/mes, razón por la cual están exentos de escribirse en el RESPEL así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El Consultorio, presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, inciso 4.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio Médico Prosalud, ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio Médico Prosalud, ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico, no requiere un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta y sus aguas son provenientes del lavado de manos y baño y estas son vertidas al alcantarillado municipal.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio Médico Prosalud, ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico no requiere permiso de concesión de agua, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión Integral de los residuos en la atención de salud como el “conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región."

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

Japora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctor Eduardo Misol Cabarcas, identificado con C.C. N° 8.703.422, en calidad de propietario del Consultorio Médico Prosalud, ubicado en la Calle 10 N° 22 A - 86 del Municipio de Galapa – Atlántico, para que en un término máximo a treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

- A. Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- B. Enviar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el cual debe contener los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.
- C. Enviando copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- D. Presentar copia de los recibos de recolección de la empresa especializada de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuos que genera volumen y cantidad.
- E. Presentar Informe de cumplimiento de la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.
- F. Presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- G. Enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
- H. Enviar certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.
- I. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por el servicio prestado antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR EDUARDO MISOL CABARCAS PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO PROSALUD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -- ATLANTICO.”

J. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

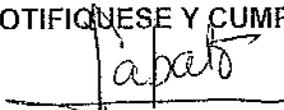
TERCERO: El Informe Técnico N° 000263 del 9 de abril del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 21 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0526 - 095. I.T. N° 000263 del 9 de abril de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó.